

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

<b>Procedimiento</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sebastián Andrés Nanclares</b>
<b>Accionado</b>	<b>Compañía Mundial de Seguros SA</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112020-00222</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>Notifica-reconoce personería</b>

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del CGP, a partir de la notificación por estados del presente auto, se entiende notificada la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, por conducta concluyente de todas las providencia que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda proferido el 10 de diciembre de 2020 en el que se admitió la demanda de Sebastián Andrés Nanclares Escudero, Luisa Fernanda Escudero Piedrahita y María Eugenia Escudero Piedrahita quien actúa en nombre propio y en el de su menor hijo Jhon Fernando Escudero Piedrahita en su contra, y la de Jorge William Mazo Arboleda, Diego León Ruiz Moreno y Variedad en Transporte S.A.S.

2. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO** identificado con la T.P N° 152.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la codemandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA** en el proceso de la referencia.

3. De acuerdo con lo solicitado por el apoderado y atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, por secretaría, a través del correo electrónico indicado en el archivo 2.1. permítasele acceder al vinculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

4. Requierase al apoderado judicial de la parte demandante para que presente los anexos anunciados en los memoriales que obran en el archivo 1.9 de febrero 5 y en el archivo 2.2. de febrero 11.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*